

AMBIEN-TICO

Revista mensual del proyecto Actualidad Ambiental en Costa Rica

Dirección: Eduardo Mora • Montaje: Cecilia Redondo • Circulación: Enrique Arguedas

Escuela de Ciencias Ambientales • Universidad Nacional • Costa Rica

Apartado postal: 86-3000 • Email: emora@irazu.una.ac.cr

En la pasada edición (octubre) iniciamos una discusión sobre la recién aprobada Ley Orgánica del Ambiente. En ésta la continuamos con dos exposiciones de sendos abogados, Rolando Castro y Fredy Vargas, representantes, respectivamente, de CEDARENA (Centro de Estudios de Derecho Ambiental y de Recursos Naturales) y de AECO (Asociación Ecologista Costarricense).

Contenido

Análisis de la actualidad ambiental. *Eduardo Mora C.*

Pág. 1

Una ley sin ambiente. *Rolando Castro C.*

Pág. 6

La *Ley Orgánica del Ambiente* y la institucionalidad para el desarrollo sostenible.
Fredy Vargas

Pág. 8

Análisis de la actualidad ambiental

Gregarismo y legalismo en el movimiento ambientalista tico

Eduardo Mora Castellano

La asombrosa diversidad interna del movimiento ecologista ha corrido parejas, curiosamente, con su notable vocación hacia la

convergencia en luchas e, incluso, en conglomerados de grupos. En Costa Rica eso ha sido evidente desde el inicio del movimiento. Y no es que los grupos hayan

ignorado sus divergencias sino que no han disputado credos, feligreses ni el primer lugar en la llegada de cada uno de ellos al cielo del poder, porque nunca han tenido como meta la toma de éste. Apenas desde hace unos dos o tres años, cuando empezó la organización para echar a andar el *Acuerdo Bilateral para el Desarrollo Sostenible* entre Costa Rica y Holanda, es que el movimiento ecologista tico empezó a experimentar impulsos hacia las rencillas y alejamientos internos. Aunque la cristalización de éstos es hasta hoy insignificante.

Y es que el Acuerdo C.R.-Holanda, sin proponérselo, ha puesto a nuestros grupos *ambientalistas* -cada vez más insistentemente autodenominados así para tomar prudente distancia de la corriente dura y beligerante que más llama la atención en el movimiento *ecologista*- a competir por recursos económicos que antes ni siquiera se avizoraban o que, cuando fluían, era desde unas cuantas fuentes extranjeras con receptores más o menos fijos, los cuales lograban sus ingresos por sus especiales conexiones y la puntual afinidad de sus proyectos con los objetivos y premisas ideológicas de los financiadores, y sin competir entre ellos. Mas con la irrupción del Acuerdo los grupos virtualmente receptores se multiplicaron -digamos- por 30, teniendo ya como preocupación central, acaso más que el ataque y solución de problemas ambientales y la consecución de metas de desarrollo sostenible, la consecución de fondos, fondos provenientes de una misma y enorme fuente. Las otras fuentes han reducido sus remesas obligando a los "viejos" grupos receptores a arrimarse más estrechamente al Acuerdo.

Potenciados en cuantía -y en autopublicitación- los fondos disponibles, y potenciados en número los demandantes de los mismos, las ansias por monopolizar temas ambientales y de desarrollo sostenible, o simplemente por

ingresar en ellos, también se potenciaron. No se está aludiendo aquí a una lucha estrictamente por dinero, sino a una pugna -muy decente, por cierto- en general por influencia. La cantidad de profesionales y egresados universitarios con nulas posibilidades de ser empleados por el Estado y por las universidades es creciente, y si el trabajo desde oenegés por el desarrollo sostenible, que a cualquier persona bien pensante interesa, es económicamente promisorio, ¿por qué no ejercer en ese ámbito un oficio, como tantos otros, decente? ¿Y qué ideólogo o patrocinador del desarrollo sostenible ha dicho que la competencia por influencia, y otros bienes, sea indecente?

El crecimiento de los recursos disponibles y, más aún que eso, la *sobredemostración* de los mismos condujo a cierto cambio dentro del movimiento ambientalista tico (mejor dicho que *ecologista*), multiplicándose los debutantes, transformándose algunos de los actores pioneros y, también, mutándose otro poco sus papeles, porque el drama ya no es el mismo. La acción ambientalista está ahora marcada por la creciente institucionalización de las entidades protagonistas y de sus correspondientes líneas de trabajo; la acción es mucho mayor pero la llamada *acción directa*, o *activismo*, es menor y goza de un estatuto de inferior prestigio que antes. El movimiento ha madurado (dicho sin carga valorativa) y, apurado por el Acuerdo, lo ha hecho un tanto a la fuerza.

Dentro del Acuerdo, entre otras instancias organizativas, existe CONAO, que es la Coordinadora Nacional de Organizaciones: varios cientos de oenegés, y también de organizaciones tradicionales de base, la cual efectivamente reúne a todos los grupos ambientalistas preexistentes al Acuerdo, que resultan minoritarios, y a los mayoritarios nacidos al calor de éste que proclaman estar

centralmente interesados por el desarrollo sostenible y procuran recursos para trabajar en pos del mismo. CONAO, dirigida por una pequeña cúpula elegida democráticamente, por supuesto no reglamenta formalmente el comportamiento de sus integrantes, pero sin proponérselo, y por lo menos tendencialmente, impone un ritmo a la existencia de ellos, dado que una enorme multitud de los mismos basa su existencia en los medios de vida -reales o prometidos- provenientes del Acuerdo a través de CONAO. Los allegados a tales grupos, potenciales e incluso efectivos ecologistas utopistas y altruistas, quedan agarrados entonces a una telaraña de cálculos de oportunidad política, de trámites burocráticos y de medidas administrativas que morigeran su desprendimiento para emprender las luchas no financiadas o difícilmente financiables, que rebajan su solidaridad con las causas más lejanas, atenúan su mística y -dirán algunos alborozados- ¡reducen su insensatez y dilapidación de energía! Ese es el precio que va pagando un movimiento social por su madurez.

Mas a pesar de cierta competitividad entre ambientalistas atribuible *parcialmente* a las nuevas condiciones sobrevenidas por el Acuerdo C.R.-Holanda (aunque debe reconocerse que éste propicia la coordinación de los grupos ambientalistas; también el mercado, a su manera, propicia ciertas coordinaciones entre los libreconcurrentes), el movimiento ambientalista nacional persiste en su tendencia a la convergencia y al emprendimiento de tareas comunes. La última expresión de esto es la constitución del Sistema Nacional de Defensoría Ambiental y de la Red Nacional de Defensoría Ambiental.

El Sistema de Defensoría Ambiental (la Red es parte del Sistema) es un proyecto de la FECON (Federación para la Conservación del Ambiente) que la Embajada de Holanda -todavía no el Acuerdo- empezó a financiar con

\$120 mil desde hace menos de un año. En realidad con esta suma se sustenta ese proyecto y otro de la Fundación AMBIO tendiente al afianzamiento de un centro de asesoría legal en ambiente, que si bien había sido elaborado y presentado independientemente, por recomendación de los holandeses ambos fueron fundidos, fundición que acaba de ser disuelta por divergencias entre AMBIO y otros grupos que integran FECON, aunque no con FECON misma. Sea como sea, el dinero aquél, que ha sido complementado con pequeñas sumas aportadas por la Universidad Estatal a Distancia y la ONU, se agotará en no más de un semestre y los involucrados en el mismo "por inercia" acabarán solicitando más recursos al Acuerdo, a través de CONAO, a pesar de que existen quienes creen firmemente en la necesidad de autofinanciamiento -así opina Guillermo Barquero, miembro del Comité Consultivo del Sistema y del Consejo de Redacción de su boletín *Puente (Comunicación personal con Guillermo Barquero, 24-10-95)*-.

FECON nació en 1991 con la intención de nuclear grupos y de conjuntar fuerzas. Ya en 1993 su directora ejecutiva declaraba que sus prioridades eran -y pareciera que, poco más o menos, esas siguen siendo- la concretización del mentado Acuerdo y el trabajo dentro de la *Comisión Ciudadana de Gestión Ambiental (Ambien-tico, 9, agosto de 1993: 7)*, entidad ésta que por aquella fecha había sido creada con la finalidad de que los grupos ambientalistas trabajaran mancomunadamente con asesores legislativos e incluso diputados en el seguimiento de *denuncias* y en el control político de lo ambiental. En el origen y funcionamiento de esta Comisión fue y es elemento clave el citado G. Barquero, asesor legislativo, quien además en 1991 fue también clave en la organización del *Taller de convergencia ecológica*, efectuado en la

Asamblea Legislativa con la participación de 60 organizaciones, del que, por cierto, uno de los acuerdos centrales fue el fortalecimiento de FECON. Ahora ésta agrupa a casi 30 organizaciones, más del doble que hace cuatro años, mientras que la Comisión Ciudadana -según afirma Barquero- pasa este año por su momento de más baja actividad. Adviértase que la Comisión, que carece de identidad jurídica, se mantiene al margen del Acuerdo, a diferencia de FECON, que fue especialmente activa en su despegue y que actualmente mantiene una actitud de consulta y colaboración permanente con CONAO (Barquero *dixit*).

A los anteriores antecedentes del Sistema de Defensoría Ambiental debe agregarse uno más inmediato: la realización del *Primer Taller Centroamericano de Defensoría Ambiental*, propuesto e impulsado por el Consejo de la Tierra -entidad, con sede en Costa Rica, emanada de la Conferencia de Río de 1992 y presidida por Maurice Strong- y organizado por FECON y la Comisión Ciudadana en 1994. De tal Primer Taller salieron los lineamientos básicos y el aliento para la formulación del proyecto de Sistema de Defensoría Ambiental.

El Sistema puede caracterizarse como un dispositivo de estimulación, recepción y enfrentamiento jurídico de denuncias ciudadanas sobre daños y agresiones al entorno ecosistémico: ante la crisis ambiental -dice el órgano informativo del Sistema- "tenemos un ordenamiento jurídico institucional inadecuado y obsoleto. A la normativa ambiental dispersa y carente de sistematicidad se unen la falta de aplicabilidad de la misma y la falta de unidad de las organizaciones... Precisamente el Sistema Nacional de Defensoría Ambiental persigue un cambio en este conjunto de factores que impiden el ejercicio pleno de nuestro derecho a gozar de un ambiente sano y mejorar así la calidad de vida de la población

costarricense (...) Su objetivo principal (del Sistema) es la creación de una Red de Defensoría Ambiental de cobertura nacional que permita coordinar el trabajo que realizan las distintas organizaciones de la sociedad civil y los distintos órganos del Estado tanto a nivel de denuncias como de legislación y control político" (*Puente*, 1, abril-mayo 1995: 3). El Sistema dice no pretender limitarse al enfrentamiento jurídico de las denuncias canalizadas por su Red, sino enfrentarlas también a través de campañas. Sin embargo, sobre la base del conocimiento que se tiene del movimiento ambientalista tico (véanse, por ejemplo, 12 reseñas de sendos grupos ambientalistas publicadas por *Ambien-tico* desde su edición de abril-93 hasta la de setiembre-94), y sobre la base de lo explícito en el mismo órgano informativo del Sistema (Cfr. *Puente*, 2, junio-agosto 1995: 6), podría pensarse que la idea de las campañas proviene exclusivamente del grupo ecologista AECO, y que fue aceptada, sin entusiasmo y acaso en algunos casos con reticencia, por las otras entidades involucradas. Asimismo, el Sistema se propone realizar capacitación y educación ambiental tendientes a la promoción de la participación ciudadana en la "protección de su derecho a un ambiente sano", actividades aquellas que prioritariamente consistirían en "divulgación de la legislación ambiental y los mecanismos administrativos y judiciales existentes para la defensa del derecho a un ambiente sano" (*Puente*, 1, abril-mayo 1995: 5). En esta materia las indicaciones de lo que se espera, de lo que se va a hacer y de los modos de hacerlo son prolijas, mas no en el resto.

Sin intención de señalar ninguna mácula en el Sistema de Defensoría Ambiental, sino sólo analizándolo, podría afirmarse que, en resumidas cuentas, él no parece haber nacido -como algunos hubieran deseado- con la

vocación de *relacionarse con la naturaleza agredida y dañada*, con la cual la sociedad costarricense interactúa, a fin de estudiarla, de estudiar también esa interacción y de trazar y emprender acciones reorientadoras de la misma. No. Pudiera parecer, más bien, que el Sistema nació para *relacionarse con esta sociedad que interactúa con la naturaleza agredida y dañada* a fin de ver cómo ella interactúa con la naturaleza para luego, junto con la sociedad, trazar y emprender acciones de reorientación de la interacción.... Pero no, rigurosamente tampoco sería correcta esta afirmación. Lo que en definitiva sí parece es que el Sistema nació para apenas poco más que **recibir denuncias provenientes de la sociedad acerca de las agresiones y daños que la naturaleza recibe** en la interacción con esa; nació para capacitar y educar a denunciantes y otros interesados en torno a cómo **enfrentar legalmente** tales agresiones y daños; nació para mejorar y afinar el **dispositivo jurídico** atinente a ésto; nació para que la sociedad se ponga en contacto con el complejo **dispositivo jurídico** en función de las **denuncias** de agresiones y daños a la naturaleza costarricense.

O sea, el Sistema tiene una clara orientación "juridicista". Denuncias de la sociedad - respuestas legales - educación y capacitación en torno a leyes y su manejo - mejoramiento de leyes: éste parece ser el esquema **básico** o matriz de la acción del Sistema. ¿Quiere decir ésto que el enfrentamiento de la problemática ambiental en Costa Rica debe darse privilegiadamente en el ámbito legal, siendo los otros ámbitos subordinados? ¿Tiene que ver con ésto la reciente separación entre los dos proyectos originales, uno de AMBIO y el otro de FECON -a la que pertenece AECO-, que habían sido unidos por los financiadores? Sea como sea, en el momento presente el movimiento ambientalista costarricense parece

estar alcanzando un alto grado de institucionalización y su acción se orienta preponderantemente hacia acuerdos -en especial en el campo jurídico- con el Estado. Tendencia ésta que -perdónese el narcisismo- había sido prevista hace exactamente dos años por *Ambien-tico* (Nº 12, noviembre de 1993: 3-5) en el artículo "**El acuerdo millonario con Holanda sobre desarrollo sostenible es un punto de inflexión del ecologismo nacional**".

Una ley sin ambiente

Rolando Castro Córdoba

La reciente aprobación de la Ley Orgánica del Ambiente por parte de la Asamblea Legislativa deja una serie de dudas, especialmente porque ésta no ha tenido muy buena acogida en sectores como el industrial, el ambiental y el público, sobre todo por parte del Ministerio de Recursos Naturales, Energía y Minas (MIRENEM) y la Defensoría de los Habitantes. Y como es precisamente el MIRENEM el encargado de hacer cumplir la ley no parece muy lógico que se haya aprobado sin su consentimiento. Una ley de esta magnitud debe ser producto del consenso de todos los sectores, plantear incentivos en vez de más sanciones, establecer políticas a largo plazo como por ejemplo no permitir los créditos o seguros de cosechas que incentiven las actividades agropecuarias en terrenos de aptitud forestal. De todos es conocido que el MIRENEM está sufriendo una profunda transformación, que busca más que todo la descentralización y un mejor aprovechamiento de los recursos, especialmente a través del Sistema Nacional de Areas de Conservación (SINAC), por lo que ésta parecía una buena oportunidad para conciliar la realidad y la legislación.

La conversión del MIRENEM en el Ministerio del Ambiente y Energía (MAE) parece ser solamente un cambio de nombre. El término ambiente es mucho más amplio que el de recursos naturales, ya que abarca también lo referente a contaminación ambiental, manejo de desechos, materiales peligrosos, higiene industrial, etc., los cuales en la actualidad están a cargo de la División de Saneamiento

Ambiental del Ministerio de Salud. Por lo tanto, un Ministerio del Ambiente debería tener bajo su jurisdicción también estas actividades, sin dejar por aparte la exploración y uso de la energía, que no pueden hacerse en menoscabo del ambiente. Sin embargo, la ley no es muy clara en ese sentido ya que en el Capítulo Quinto dice que la autoridad competente debe hacer coincidir los programas de salud pública con los dirigidos al ambiente humano, sin especificar si esta autoridad competente es el Ministerio de Salud o el de Ambiente y Energía. Parecería lógico que todas estas funciones pasaran a ser competencia de un ente rector de la materia ambiental y que no anduvieran disgregadas en una decena de instituciones como sucede en la actualidad. No obstante, se optó por la consolidación del desorden institucional existente, a través del Consejo Nacional Ambiental, que incluso no incluye instituciones como el INVU o el IDA, y sí incluye al Ministerio de Ciencia y Tecnología que ya sufrió los embates de la reforma del Estado.

La ley tiene buenas intenciones, aunque es un tanto general, ya que por momentos parece más bien una declaración de principios cargada de frases como "el Estado deberá..." o "el Estado hará...", quizá porque pretende ser una ley marco que venga a regular los diferentes aspectos del ambiente y a armonizar la legislación sobre el tema. Mas el planteamiento de la ley es atomista, es decir regula cada uno de los recursos por aparte, cuando hay conceptos como el de cuenca hidrográfica que integran una serie de recursos como el agua, suelo, vida silvestre, forestal, aire, etc., y sin embargo se omitió. Así mismo,

la ley repite varios aspectos contenidos en la Ley General de Salud, Ley Forestal, Ley General de Vida Silvestre, sin que mejoren sustancialmente los mismos.

Entre los aspectos positivos de la ley debemos destacar que introduce temas novedosos como ordenamiento territorial o la responsabilidad de quienes realizan y aprueban los estudios de impacto ambiental por los daños que se produzcan al ambiente, con lo cual se podría cambiar un poco el concepto de los EIA como estudios posteriores que justifican a toda costa la realización de un proyecto ya planeado para realizarse en un lugar determinado. Otro aspecto importante es el concepto de delito ambiental, a partir de sus diferentes consecuencias sociales, económicas, culturales y éticas, el cual debe influir a la hora de tipificar las conductas contrarias al ambiente y más que todo a la hora de aplicar las sanciones por parte del juzgador.

Con respecto a la participación de la sociedad civil, ésta se busca por medio de los Consejos Regionales Ambientales donde existiría un representante de las organizaciones ecologistas, de los gobiernos estudiantiles y de las cámaras empresariales. A pesar de que estos consejos estarían adscritos al MAE, sus labores son más que todo de análisis y proposición de políticas, sin ningún tipo de vinculación para la administración. Otra función que se le otorga es la de recibir denuncias y gestionarlas ante los órganos pertinentes, sin embargo por su integración no parece ser la instancia adecuada.

Si por este medio se le dio participación a la sociedad civil, por otro lado se le quitó la que ésta tenía con la CONEIA, ya que por medio del Transitorio III de la Ley se transforma la Comisión Interinstitucional de Control y Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental en la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, en la cual no existe participación de la sociedad

civil como sí existía en la primera, de conformidad con el artículo 86.

Creemos que el principal reto por parte del MAE y el CONAMA es lograr la aplicación práctica de esta ley, a través de la reglamentación de la misma, la armonización con la demás legislación vigente y la creación de otra que se hace necesaria, como en materia de ordenamiento territorial o diversidad biológica, para lo cual los interesados en la temática debemos estar vigilantes para confluir con nuestras ideas o exigir el cumplimiento de la legislación. Aunque esta ley tuvo un trámite bastante expedito en el plenario, lo cierto es que tardó casi diez años en la Asamblea Legislativa, por lo tanto todos los ciudadanos tuvimos tiempo suficiente de participar de una u otra manera y ya es tarde para lamentos y críticas. Esto nos debe llamar a la reflexión, máxime cuando existen en la Asamblea Legislativa proyectos de ley en materias tan importantes como la forestal y desechos sólidos, y los que siempre hacen cabildeo y llenan las barras son las distintas cámaras y grupos económicos de presión.

La Ley Orgánica del Ambiente y la institucionalidad para el desarrollo sostenible

Fredy Vargas

El vertiginoso proceso de transnacionalización y globalización de la economía mundial redefine sustancialmente las relaciones entre nuestros países - pobres en tecnología y capitales pero con una enorme riqueza biológica - y los países del mundo rico - con tecnologías de punta pero con un patrimonio natural degradado-

En este marco, nuestros países, y en especial los del trópico, representan enormes reservas de recursos naturales, renovables y no renovables, de cuya extracción y explotación depende la ampliación de los capitales y las industrias del mundo rico.

En el actual proceso de globalización el MERCADO se ha erigido como la "institución" que define qué se produce, cómo se produce, cuándo se produce y para quién se produce definiendo entonces la asignación y el aprovechamiento de los recursos naturales.

Sin embargo, si sabemos que el MERCADO es incapaz de internalizar los costos ambientales y que además no valora o infravalora la asignación intergeneracional de los recursos y servicios de la naturaleza, resulta evidente la necesidad de la participación de las comunidades y de las organizaciones de la sociedad civil de cara a asegurar el acceso de las poblaciones locales a los recursos y

servicios de la naturaleza y de incidir en la asignación y el aprovechamiento racional de la base de los recursos naturales del país.

Por lo anterior, la participación protagónica de las comunidades y de los distintos sectores de la sociedad nacional constituye una condición para impedir la amenaza de "saqueo" y degradación de nuestro patrimonio natural que pende sobre nuestros países, como eventualmente sucedería con actividades "extractivas" como la minería de metales y la actividad forestal, entre otras.

Históricamente, la carencia de una legislación ambiental coherente y orgánica, ha facilitado el deterioro de nuestros recursos naturales. El Derecho, como herramienta de regulación y ordenación societal, encaminada a la consecución del interés general, juega un rol protagónico aunque no definitorio de cara a asegurar un uso racional y sostenible de nuestra riqueza natural, si consideramos que en la base de la actual crisis ambiental están presentes además factores de orden cultural, institucional, tecnológico y político, entre otros.

Dentro de este orden de ideas, la creación de normas jurídicas que sienten las bases mínimas de una institucionalidad para el desarrollo sostenible, constituye una tarea que no permite dilación. Así, nuestra reflexión sobre la Ley Orgánica del Ambiente gira alrededor de las

ideas esbozadas anteriormente.

En general, la ley en comentario no es tan "orgánica" como su título y contiene serias contradicciones en términos de los valores que la animan, las herramientas identificadas y la asignación de competencias, entre otras. Constituye básicamente una declaración de buenas intenciones impregnada de un fuerte matiz estatizante.

Puede decirse que representa una gran oportunidad no aprovechada del todo en términos de dar un salto cualitativo de cara a ir creando las bases de una institucionalidad mínima para el desarrollo sostenible por medio de una legislación marco rectora y uniformadora de los principales tópicos que confluyen en el tema de la sustentabilidad.

Así, los Principios rectores que informan la ley (Art. 2) no adelantan significativamente los contenidos axiológicos de reformas legales recientes, como la reforma del artículo 50 Constitucional que consagra el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado como un derecho humano fundamental.

Principios como el de "calidad de vida", que permita un ejercicio pleno del derecho a la salud, el principio universalmente admitido de que quien contamina paga, la participación real y efectiva de la sociedad civil y en especial de las poblaciones locales que habitan en las zonas de influencia de las áreas de conservación, debieron contemplarse en la Ley en mención. Sin embargo, por el contrario, cuando la ley los incluye les da un desafortunado tratamiento como puede verse en el artículo 34 en relación a la incorporación de las poblaciones locales en materia de áreas de conservación.

En igual sentido, la posibilidad de promover en nuestro país los llamados mecanismos alternativos de resolución de conflictos (RAC) en materia ambiental, no fue atendida y en su lugar se crea el Tribunal Superior Ambiental,

con participación exclusiva del Estado.

Asimismo, tampoco fue atendida la urgencia de dar un tratamiento adecuado al instituto de la culpa y la responsabilidad penal en materia de delitos ecológicos, que a la fecha ha dado pie a que muchos delitos de perniciosos efectos queden en la impunidad. Otro tanto sucede en materia de reparación civil de los daños generados por la comisión de delitos ecológicos, que encuentra fundamentación en el principio de que "quien contamina paga".

Sin embargo, especial importancia merecen dos temas: el de la participación ciudadana y los Estudios de Impacto Ambiental, que a continuación comentamos.

En relación a la participación ciudadana destaca el matiz "estatizante" de la Ley; si bien el art. 6 señala que: "El Gobierno ... y las Municipalidades fomentarán la participación activa y organizada de los habitantes de la República, en la toma de decisiones y acciones tendientes a la protección y mejoramiento del ambiente" y que existe un Capítulo dedicado exclusivamente al tema, la ley está impregnada de un tono "estatizante" y en última instancia en términos reales EXCLUYE la participación de las comunidades y los distintos sectores sociales.

En primer lugar las comunidades y las ONGs están marginadas de las principales instancias que la ley crea, así como de los temas neurálgicos que aquélla trata, como sucede en el campo de las áreas protegidas (art. 32 y 34 en especial); en materia de Certificaciones ecológicas (art. 74); en la integración del Consejo Nacional Ambiental creado en el art. 80 y el Tribunal Ambiental Administrativo según el artículo 105 y en el campo de la selección y otorgamiento del Premio GUAYACAN instituido en el art. 118, así como en general de la instancia llamada a evaluar y monitorear los Estudios de Impacto

Ambiental.

En realidad, la participación de las ONGs y grupos de base se concreta básicamente en los llamados Consejos Ambientales Regionales. Sin embargo, su capacidad de incidencia y protagonismo es prácticamente nulo, y puede señalarse:

- a) En algunas zonas del país existen importantes esfuerzos de concertación en materia de desarrollo sostenible que deben ser considerados y respetados.
- b) La representación que define el art. 9 no es paritaria.
- c) Sus miembros trabajarán sin remuneración y la instancia no está dotada de recursos y presupuesto.
- d) Su capacidad real de incidencia en la definición de políticas de desarrollo y control político es prácticamente nula. Además se excluye su participación de las instancias creadas y los principales temas señalados en los artículos 25, 29,32, 35.3, 42, 46, 48, 61, 74, 80 y 84, 105 y 118, entre otros.

En síntesis, el tratamiento de la participación ciudadana es decorativa y no trasciende el discurso en boga.

Finalmente, el tema de los Estudios de Impacto Ambiental merece especial atención.

Como sabemos, los Estudios de Impacto Ambiental constituyen una de las principales herramientas para armonizar las actividades productivas con el ambiente, atemperando el impacto ambiental y cultural de las actividades productivas y "extractivas".

Sin embargo, a pesar de la importancia de los E.I.A., la ley no ofrece un tratamiento adecuado, sino que por el contrario, en algunos sentidos, significan un retroceso en la materia.

En este sentido merece decirse que la

oposición organizada y seria de comunidades y organizaciones ecologistas a mega proyectos productivos, como sucedió con las iniciativas de la transnacional papelera STON FORESTAL S.A. en la Península de Osa, forzó la atención de científicos, funcionarios públicos y otros sectores sociales sobre la trascendencia de los Estudios de Impacto Ambiental y su evaluación, y sobre los cuales poco o nada se discutía en ese momento en nuestro país.

Justamente la oposición fundamentada puso al descubierto las debilidades, carencias y limitaciones de la instancia oficial encargada de la Evaluación y monitoreo de los Estudios de Impacto Ambiental (Comisión Nacional de Evaluación y Control de los Estudios de Impacto Ambiental CONEIA), lo cual motivó su reestructuración, y así, mediante Decreto Ejecutivo N0. 23783-MIRENEM del 28 de octubre de 1994 se reformó la anterior CONEIA.

La nueva instancia, recogiendo las críticas y argumentaciones, garantiza la participación en el seno de la CONEIA de las cámaras empresariales, de las organizaciones ecologistas y de las Universidades Públicas, imprimiéndole mayor objetividad y control a la evaluación y seguimiento de los Estudios de Impacto Ambiental, lo cual representó un paso adelante en términos de ir sentando las bases de una institucionalidad para el desarrollo sostenible.

La Ley en comentario, y pese a la retórica del transitorio Tercero, desaparece la CONEIA y traslada la función de evaluar y monitorear los E.I.A. a la Oficina Técnica Nacional Ambiental, de cuyo seno excluye la participación de los empresarios y de las organizaciones ambientalistas (arts. 84, 86 y 22, en especial) y vuelve a la estructura y conformación anterior que justamente fue la que motivó la reforma de la antigua CONEIA.

En conclusión, la Ley regula de manera deficiente el tema de los E.I.A. y se desperdicia la oportunidad de adelantar en esta materia, en la cual es recomendable establecer algunas normas mínimas sobre tópicos como :

1- El carácter obligatorio, como regla general, de que todo proyecto productivo, público o privado, debe presentar el E.I.A.

2- Los E.I.A. deben ser realizados por empresas consultoras con un equipo interdisciplinario mínimo y estar debidamente acreditadas ante la CONEIA.

3- La contratación de las empresas para la realización de los E.I.A. debe estar a cargo de la CONEIA y no de la empresa interesada,

pues ello eventualmente puede redundar en una pérdida de objetividad del Estudio.

4- Deben establecerse mecanismos claros en el campo de la fiscalización, monitoreo y seguimineto de la actividad correspondiente, cuyos costos queden a cargo del interesado, bajo el Principio de que "quien contamina paga",

5- Para posibilitar lo anterior y lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley, deben fijarse, caso por caso, montos razonables de las Garantías de Cumplimiento que permitan realmente reparar eventuales daños al ambiente, a la salud y propiedades de las poblaciones perjudicadas.

El duro oficio del sociólogo ambientalista (EFUNA, 1995)

de Eduardo Mora Castellano

(A partir de una sistematización de información referente a las tareas y productos del trabajo del sociólogo ambientalista en Costa Rica, de los obstáculos institucionales y teórico-metodológicos que enfrenta y de las coordenadas teórico-metodológicas en que se mueve tal profesional, en el libro se caracteriza la labor que han desplegado en el campo del ambiente los sociólogos costarricenses, con sus carencias y aciertos, y sugiere derroteros por los que deberían orientarse. El libro se basa en las respuestas que dieron 16 sociólogos ambientalistas a un cuestionario referente a su trabajo y en las discusiones efectuadas en el taller *Sociología, ambiente y participación social en C.R.* organizado hace un año y medio por la Escuela de Cs. Ambientales y FAO.)

De venta -en San José- en las librerías cercanas a la Universidad de Costa Rica; y -en Heredia- en *Tienda y Librería Universitaria*, en la Escuela de Cs. Ambientales y en *Librería Sagitario*

(Los beneficios económicos son para Ambien-Tico)

Estimado suscriptor:

Esta edición de *Ambien-Tico*, correspondiente a noviembre, es la última de 1995. Nuestra intención hasta ahora, como lo habrá notado, ha sido la de abordar académicamente los temas principales de la problemática ambiental nacional. Muchas veces hemos dejado de tocar aspectos muy importantes de ésta, y otras veces los hemos tratado con mucho menos profundidad y sin la enjundia teórica que merecen y que nosotros deseamos, pero que nuestro medio intelectual -me refiero a nosotros mismos- muy dificultosamente provee.

Deseamos elevar el rigor científico y la cobertura temática de *Ambien-Tico*, y sortear obstáculos económicos tenaces y crecientes. Consecuentemente, precisamos de más recursos económicos. Es por ello que nos atrevemos a rogarle, si nuestra publicación es de su utilidad o interés, nos haga una donación anual de 1.000 colones o -en caso de hacerla desde el extranjero- de 70 dólares. A partir de 1996 la *Fundación Ambien-Tico* podrá captar las ayudas económicas a través de una cuenta bancaria. Mientras tanto, por favor comuníquese con nosotros a través de los números 277-3290 y 277-3233.

Cordial y respetuosamente,

Eduardo Mora Castellano

Director de *Ambien-Tico*